

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9366 DE 21/10/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S.** con **NIT. 819003684-2**”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

SEGUNDO: Que “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[...]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S. con NIT. 819003684-2** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 13 del 15 junio de 2000, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte.

Mediante Radicado No. 20205320489492 del 1 de julio de 2020.

Mediante radicado No. 20205320489492 del 1 de julio de 2020, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Barranquilla mediante oficio No. S-2020-005263, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 462590 del 18 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placa UYV309 vinculado a la empresa **AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S.** con **NIT. 819003684-2** toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) con inconsistencias en la identificación de la tarjeta de operación del vehículo, en el sentido en que "en el número de la tarjeta de operación aparece otro número así 64241 (...)", es decir en el FUEC se encuentra registrada una tarjeta de operación diferente a la del vehículo registrado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S.** con **NIT. 819003684-2** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT con No. 462590 del 18 de noviembre de 2019, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S.** con **NIT. 819003684-2**, transgrede la normatividad de transporte, ya que (i) Presta el servicio portando Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de Infracción al Transporte con No. 462590 del 18 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S. con NIT. 819003684-2**, y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8º del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicables, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S. con NIT. 819003684-2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 13 del 15 junio de 2000, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) con el lleno de los requisitos.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que esta pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 462590 del 18 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S. con NIT. 819003684-2**, a través del vehículo de placas UYV309, presuntamente presta un servicio de transporte portando un Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) con inconsistencias, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta un servicio de transporte portando un Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) con inconsistencias

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO UNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 462590 del 18 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas UYV309, vinculado a la empresa **AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S. con NIT. 819003684-2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial portando un Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) con inconsistencias.

Que, para esta Entidad, la empresa **AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S. con NIT. 819003684-2** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, portando el FUEC con inconsistencias, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S. con NIT. 819003684-2**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

(...)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

-a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S.** con **NIT. 819003684-2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S. con NIT. 819003684-2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S.** con **NIT. 819003684-2**

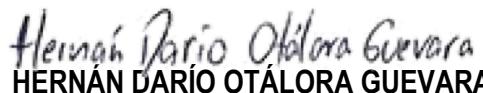
ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

9366 DE 21/10/2022

Notificar:

AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. – AOTOUR S.A.S. con **NIT. 819003684-2**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 53 No 68B-87 C.C. Gran Centro Oficina 1-138

Barranquilla / Atlántico

Redactor: Katherine Dimas Carreño

Revisor: María Cristina Álvarez.

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S.

Sigla: AOTOUR S.A.S.

Nit: 819.003.684 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 583.100

Fecha de matrícula: 20 de Nov/bre de 2013

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 30 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 53 # 68B-87 LOCAL 1-138

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: contabilidad@aotour.com.co

Teléfono comercial 1: 3582555

Teléfono comercial 2: 3582003

Teléfono comercial 3: 3012030290

Dirección para notificación judicial: CR 53 # 68B-87 LOCAL 1-138
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: contabilidad@aotour.com.co
Teléfono para notificación 1: 3582555
Teléfono para notificación 2: 3582003
Teléfono para notificación 3: 3012030290

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 494 del 17/02/2000, del Notaria 3 a. de Santa Marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2013 bajo el número 261.862 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada INVERTOURS DEL CARIBE LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.759 del 23/09/2013, otorgado(a) en Notaria 1 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2013 bajo el número 261.879 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Escritura Pública número 1.997 del 21/07/2014, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2014 bajo el número 271.637 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a AUTO OCASIONAL TOUR LTDA

Por Acta número 42 del 15/05/2017, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/05/2017 bajo el número 327.191 del libro IX, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S. CON SIGLA AOTOUR S.A.S.

Por Escritura Pública número 1.997 del 21/07/2014, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2014 bajo el número 271.637 del libro IX, consta la fusión con INVERTOURS DEL CARIBE LTDA.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 335.733 de 28/12/2017 se registró el acto administrativo número número 147 de 15/12/2017 expedido por Ministerio de Transporte en Barranquilla que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como principal objeto social las siguientes actividades: 1. Prestación de servicios públicos de transporte terrestre y especial a estudiantes y asalariados; de turismo y/o viajes ocasionales 2. la explotación de las actividades relacionadas con el servicio de turismo en todas sus fases, operador de turismo; agencia de viajes, recepción y transporte turístico empresarial y ejecutivo en cualquier medio de transporte autorizado por el gobierno nacional, compra y venta de tiquetes aéreos, terrenos y marítimos, compra y venta de alojamiento, reserva de habitaciones y servicios en establecimientos hoteleros y comerciales; compra y venta de tours, planes y paquetes turísticos, la organización, coordinación y operación de congresos; convenciones, ferias, exposiciones, seminarios, simposios etc. La prestación de servicios de guías e interpretes; la representación de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades propias del turismo o que sean similares y/o complementarias, podrá celebrar contratos de franquicia con empresas colombianas y extranjeras con la misma actividad económica o similar. La producción y comercialización de publicidad por cualquier medio de comunicación; la prestación de servicios postales en cualquiera de sus modalidades, en forma directa o a través de agenciamiento o representación de este servicio. 3. La construcción y/o administración de todo tipo de establecimientos del sector turístico, en general podrá dedicarse profesionalmente al ejercicio y actividades mercantiles turísticas dirigidas a la prestación de servicios directamente o como intermediario entre los viajeros y prestatarios de los servicios, colocando los bienes y servicios turísticos y mercantiles a disposición de quienes deseen utilizarlos; en consecuencia podrá programar, organizar, promover, vender y operar turismo nacional e internacional, la sociedad también podrá tramitar todo tipo de documentos relacionados con el objeto social principal de la sociedad. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá realizar planes o programas de recreación o receptiva, construir hoteles, clubes y cabañas para el turismo y dedicar terrenos para el camping, explotar marcas, nombres comerciales, patentes o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines con el objeto principal; adquirir, vender, arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, aceptar, adquirir, novar; cobrar, descontar; endosar, protestar y cancelar toda clase de títulos valores; formar parte de empresas que tengan objeto igual o similar y fusionarse con ellas; tomar dinero u objetos en mutuo o comodato, con intereses y garantías o sin ellas, celebrar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras que tengan relación directa con las actividades antes indicadas y tiendan al mejor logro de los fines propuestos por la compañía, la sociedad podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persiguen y que de manera directa se relacionan con el objeto social de manera lícita.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN

INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, administración y ejecución de los negocios, así como el gobierno de las relaciones entre los socios, personal interno y externo, corresponde en su orden a la Asamblea de Accionistas y el Gerente. Cada uno de estos órganos desempeñan sus funciones separadamente conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos. La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica denominada Gerente, quien tendrá dos suplentes quienes los reemplazarán en sus faltas absolutas u ocasionales. Los suplentes tendrán las mismas facultades que el principal cuando entren a suplirlo. Los suplentes pondrán actuar frente a terceros en todo momento sin necesidad de probar la ausencia del principal. El Gerente y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y tendrán a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. Son funciones y facultades del Gerente entre otras, las siguientes: Representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y los estatutos sociales, Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. El Gerente tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto

social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, sin límite de cuantía, excepción hecha a lo previsto en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

La Asamblea General de Accionistas de AUTO OCASIONAL TOUR SAS, ha decidido autorizar al Gerente a realizar negociaciones, créditos, desembolsos, contratos y de más operaciones sin límites de cuantías. En cuanto a Los representantes legales suplentes les ha autorizado a realizar negociaciones, contratos y demás operaciones con entidades no bancarias, ni financieras, ni cooperativas, o similares, no tiene permitido realizar ventas, hipotecas ni pignoración. La sociedad solo podrá constituirse en garante de las obligaciones de sus accionistas, previa autorización de la asamblea. Está expresamente prohibido a todos los Administradores ejecutar actos en nombre de la sociedad en contravención a lo aquí dispuesto.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 08/01/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2019 bajo el número 355.843 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Coba De La Cruz David Jesus	CC 71363126

Nombramiento realizado mediante Acta número 51 del 24/11/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/12/2020 bajo el número 392.745 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente	
De La Cruz Romero Doris Cecilia	CC 32652082

Nombramiento realizado mediante Acta número 69 del 14/06/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/07/2022 bajo el número 428.959 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente	
Vides Payares Yaderith Vanessa	CC 1143155713

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 45 del 11/12/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/01/2018 bajo el número 336.873 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente	
Anillo Buelvas Ernesto Fabio	CC 9178873

Nombramiento realizado mediante Acta número 53 del 27/04/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/04/2021 bajo el número 402.285 del libro IX:

Cargo/Nombre
Revisor Fiscal.
Carrillo Villalobos Betty Luz

Identificación
CC 22521995

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escríptura	3.029	22/10/2001	Notaria 3 a. de Santa	261.865	20/11/2013	IX
Escríptura	3.029	22/10/2001	Notaria 3 a. de Santa	261.864	20/11/2013	IX
Escríptura	2.880	12/10/2002	Notaria 2 a. de Santa	261.868	20/11/2013	IX
Escríptura	2.280	19/09/2003	Notaria 2 a. de Santa	261.870	20/11/2013	IX
Escríptura	3.301	10/07/2004	Notaria 5 a. de Barran	261.871	20/11/2013	IX
Escríptura	755	06/07/2006	Notaria 4 a. de Barran	261.872	20/11/2013	IX
Escríptura	2.172	02/04/2007	Notaria 5 a. de Barran	261.873	20/11/2013	IX
Escríptura	1.662	26/03/2008	Notaria 5 a. de Barran	261.874	20/11/2013	IX
Escríptura	2.010	27/08/2013	Notaria 12 a. de Barra	261.878	20/11/2013	IX
Escríptura	1.997	21/07/2014	Notaria 5 a. de Barran	271.637	29/07/2014	IX
Acta	42	15/05/2017	Junta de Socios en Bar	327.191	31/05/2017	IX
Acta	43	02/10/2017	Asamblea de Accionista	332.819	19/10/2017	IX
Acta	48	03/06/2018	Asamblea de Accionista	346.763	19/07/2018	IX
Acta	49	08/01/2019	Asamblea de Accionista	355.831	28/01/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921
Actividad Secundaria Código CIIU: 7911
Otras Actividades 1 Código CIIU: 7912
Otras Actividades 2 Código CIIU: 7990

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio
el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S.
Matrícula No: 605.329
Fecha matrícula: 04
de Sep/bre de 2014
Último año renovado: 2022
Dirección: CR 53 No 68 B - 87 LO
1138
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
PARQUEADERO AUTO OCASIONAL
TOUR S.A.S
Matrícula No: 724.773
Fecha matrícula: 24 de Enero de 2019
Último
año renovado: 2022
Dirección: CL 70 No 49 - 20
Municipio: Barranquilla -
Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 7.693.879.024,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido

puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

“Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones que se trata en artículo 54 del Decreto número 56 del 21 de noviembre de 2002”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en las conferidas por los Decretos 2053 y 3396 de 2003, y

Que el artículo 54 del Decreto número 5356 del 21 de noviembre de 2002, establece que los agentes de control levarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamenta el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades la aplicación de las normas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en virtud de lo expuesto,

Artículo 1º. CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor se da mediante:

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

METROPOLITANO, DISTRITAL, MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

401 No informar la autoridad de transporte competente la fecha de inicio de la actividad.

402 No informar la información que trae los efectos legales que se impone en los artículos de la entidad solicitante.

403 Permitir la operación de los vehículos viciados, sin parar los distreves de la mera y los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

404 Permitir la operación de los servicios en vehículos en Tarjeta de Operación e con esta vía.

405 No informar a los propietarios de los vehículos viciados en el contrato que se disocieren los rumbos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.

406 Permitir la operación de los servicios, sin tener los documentos de identificación de ruta, o tener el distintivo especial señalado por las autoridades.

407 No permitir el uso de los servicios y los demás documentos que autorizan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos viciados a comprar acciones de la empresa.

409 Cobrar el monto de los servicios en vehículos en Tarjeta de Operación o en otra vía.

410 Exigir o obligar de dimes de devolución o por expedición de paga y salvo.

411 Modificar o nivelar el servicio de autorizado.

412 Permitir la operación de los servicios en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad.

413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

414 Exigir documentos adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

415 Negar la justa causa legal a exigir y pagar y salvo.

416 Cobrar el monto de los servicios en el formato del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haya sido.

417 No manejar vigentes las polías de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampar, incluyendo a todos los vehículos viciados.

418 Permitir la operación de los servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.

419 Cancelar o suspender la autoridad de operación de los servicios en vehículos para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO DEL FONDO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL, MUNICIPAL O MIXTO

420 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y ase.

421 No informar a los propietarios los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.

422 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.

423 No informar la autoridad de operación de los servicios en vehículos.

424 No entregar la documentación de la empresa de la cual es devenida.

425 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

426 No vender la Plancha de Despacho ni las rutas autorizadas.

427 No manejar vigentes las polías de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

428 No informar la autoridad de su competente la cambio de sede o de domicilio principal.

429 No informar la autoridad de operación de los servicios en el cual presta el servicio.

430 No informar la documentación de la empresa de la cual es devenida.

431 Permitir la operación de los servicios en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad.

432 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

433 Exigir documentos adicionales a las establecidas en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.

434 Negar la justa causa legal a exigir y pagar y salvo.

435 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haya sido.

436 No manejar vigentes las polías de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampar, incluyendo a todos los vehículos viciados.

437 Permitir la operación de los servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.

438 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos viciados a comprar acciones de la empresa.

439 Cobrar el monto de los servicios en vehículos en Tarjeta de Operación o en otra vía.

440 Negar la justa causa legal a exigir y pagar y salvo.

441 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

442 No informar la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

443 No informar la autoridad de operación de los servicios en el cual presta el servicio.

444 No informar la documentación de la empresa de la cual es devenida.

445 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Plancha de Vaya Dejando.

446 No portar la Tarjeta de Control.

447 No portar los documentos de la documentación que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

448 No informar la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

449 No informar la autoridad de operación de los servicios en el cual presta el servicio.

450 No informar la documentación de la empresa de la cual es devenida.

451 Permitir la operación de los servicios en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad.

452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

453 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos viciados a comprar acciones de la empresa.

454 Cobrar el monto de los servicios en vehículos en Tarjeta de Operación o en otra vía.

455 Medicar el nivel de servicio puesto a disposición.

456 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haya sido.

457 No manejar vigentes las polías de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampar, incluyendo a todos los vehículos viciados, al acuerdo transitorio.

458 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

459 No implementar el plan de mejoramiento del parque automotor de la empresa o no reportarla semejantemente o cuando sea modificado antes de este.

460 Implementar la prestación del servicio excediendo la capacidad tránsito tolilla autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.

499 No aportar regularmente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.

500 No informar la documentación que soporta la operación de los equipos.

501 Negar o permitir el servicio de los vehículos viciados.

502 No entregar los distreves de la mera y los señalados por las disposiciones legales vigentes.

503 No informar la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

504 No informar la documentación que soporta la operación de los equipos.

505 No suministrar la información que ya haya sido solicitada y que no impone en los archivos de la entidad solicitante.

506 Permitir la operación de los vehículos viciados, sin parar los distreves de la mera y los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

507 No expor a los propietarios de los vehículos viciados en el contrato en el cual se disocieren los rumbos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.

508 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

509 No informar la documentación que soporta la operación de los equipos.

510 No permitir la operación de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

511 No expor a los propietarios de los vehículos viciados en el contrato en el cual se disocieren los rumbos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.

512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

513 No informar la documentación que soporta la operación de los equipos.

514 No permitir, obtener y someterse oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos viciados a comprar acciones de la empresa.

516 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

517 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

518 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

519 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

520 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

521 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

522 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

523 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

524 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

525 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

526 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

527 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

528 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

529 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

530 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

531 Permitir la prestación del servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

532 Expedir Extractos del Contrato de la tarifa real de los servicios.

533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No informar la autoridad la actividad de operar el servicio y los cambios de sede o de domicilio.

541 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y ase.

542 Prestar el servicio de los vehículos viciados en Tarjeta de Operación o con otra vía.

543 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos viciados a comprar acciones de la empresa.

544 Cobrar el monto de los servicios en vehículos en Tarjeta de Operación o con otra vía.

545 Negar la justa causa legal a exigir y pagar y salvo.

546 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos viciados a comprar acciones de la empresa.

547 Cobrar el monto de los servicios en vehículos en Tarjeta de Operación o con otra vía.

548 Negar la justa causa legal a exigir y pagar y salvo.

549 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos viciados a comprar acciones de la empresa.

550 Cobrar el monto de los servicios en vehículos en Tarjeta de Operación o con otra vía.

551 Negar la justa causa legal a exigir y pagar y salvo.

552 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos viciados a comprar acciones de la empresa.

553 Cobrar el monto de los servicios en vehículos en Tarjeta de Operación o con otra vía.

554 Negar la justa causa legal a exigir y pagar y salvo.

555 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos viciados a comprar acciones de la empresa.

556 Cobrar el monto de los servicios en vehículos en Tarjeta de Operación o con otra vía.

557 Negar la justa causa legal a exigir y pagar y salvo.

558 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos viciados a comprar acciones de la empresa.

559 Cobrar el monto de los servicios en vehículos en Tarjeta de Operación o con otra vía.

560 Negar la justa causa legal a exigir y pagar y salvo.

561 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos viciados a comprar acciones de la empresa.

562 Cobrar el monto de los servicios en vehículos en Tarjeta de Operación o con otra vía.

563 Negar la justa causa legal a exigir y pagar y salvo.

564 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos viciados a comprar acciones de la empresa.

565 Cobrar el monto de los servicios en vehículos en Tarjeta de Operación o con otra vía.

566 Negar la justa causa legal a exigir y pagar y salvo.

567 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos viciados a comprar acciones de la empresa.

568 Cobrar el monto de los servicios en vehículos en Tarjeta de Operación o con otra vía.

569 Negar la justa causa legal a exigir y pagar y salvo.

570 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos viciados a comprar acciones de la empresa.

571 No informar la autoridad de operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

572 No informar la autoridad de operación de los servicios en el cual presta el servicio.

573 Contratar con la prestación del servicio de Transporte Terrestre automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo autorizado, cumpliendo con las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

574 Hacerlo autorizado, al menos tres veces, dentro del mismo año en el que se inicia la investigación que pone en conocimiento la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

575 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

576 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

577 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

578 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

580 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

581 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

582 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

583 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

584 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

585 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

586 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

587 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

588 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

589 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

590 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

591 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

592 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

593 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

594 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

595 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

596 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

597 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

598 Contratar con la documentación que soporta la operación de los servicios en el cual presta el servicio.

SANCIÓN A LOS LICENCIADOS, REGISTRADOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 462590

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA						MINUTOS			
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden



DIRECCION DE TRANSITO
Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Calle 70B Carrera 30 B/ Quillu.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	X OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Cervantes castillo Dennis.
CC 22692640

5. EXPEDIDA

B/ Quillu

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO A

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC-8755532 -

LICENCIA DE CONDUCCION

8755532 - C2

EXPEDIDA

VENCE 16-03-20.

NOMBRES Y APELLIDOS

Ariel Orlando Varela Jimenez

DIRECCION

TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Auto ocasional TOURS S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10004780357 -

13. TARJETA DE OPERACION

168288 - N U

RADIO DE ACCION

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Neantes Arroyo P.

PLACA No.

088998

ENTIDAD

Setra - MEBAR

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DAVIDAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Aplicacion a resolucion 0004297 del 2019 ART 49 literal C

Presenta inconsistencias en el Formato Unico de extracto de contrato en el numero de la Tarjeta de operacion el cual aparece otro numero asi (4241), conexo contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 8755532

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACION DEL NÚMERO CONSECUATIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números:

a.) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andres y Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	219	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b.) Los cuatro dígitos siguientes señalaran el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c.) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d.) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e.) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f.) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación número 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato número 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será 425120155201502550001.



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL AUTOMOTOR ESPECIAL - No, 208,0147,17,2019,0243,2805

RAZÓN SOCIAL: AUTO OCASIONAL TOUR SAS. NIT: 819,003,684-2

CONTRATO No: 0243

CONTRATANTE: FUNDACIÓN GRUPO INTEGRA NIT/CC/PAS: 900081746-7

OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE TERRESTRE DE USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD

ORIGEN: BARRANQUILLA

DESTINO: SALGAR Y VICEVERSA

RTA: BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA- PERÍMETRO URBANO - corredor UNIVERSITARIO- SALGAR Y VICEVERSA

CONVENIO ____ CONSORCIO ____ UNIÓN TEMPORAL ____ CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA: 17	MES: 10	AÑO: 2019
FECHA VENCIMIENTO	DIA: 28	MES: 11	AÑO: 2019

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
UYV309	2007	KIA	CAMIONETA
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACION	
68		64241	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
	ARIEL ORLANDO VARELA JIMENEZ	8755532	8755532	2020-03-16
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
	DARIO CLEMENTE BACCA	8744913	3579904	CL 3B NO 38-220

Cra. 53 N° 68B - 87 Ofic 1-138 C.C. Gran Centro Barranquilla - Colombia

(57) (5) 358 2555 - 358 2003

Línea Nacional: 018000 510 400

servicios@aotour.com.co



FIRMA Y SELLO GERENTE CONTRATO



Escanear este código para ver este documento en línea.

Bogotá, 10/24/2022

Auto Ocasional Tours Sas
Carrera 53 N 68B 87 CC Gran Centro
Oficina 1 138
Barranquilla Atlantico

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330734301**
Fecha: 10/24/2022

Asunto: 9366Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9366 de fecha 10/21/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

« » 1 of 1 « » Find | Next



Guía No. RA396011252CO

Fecha de Envio: 26/10/2022
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15635639



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Auto Ocasional Tours Sas Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO

Dirección: Carrera 53 N 68B 87 CC Gran Centro Oficina 1 138 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
25/10/2022 08:26 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
26/10/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
26/10/2022 12:23 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
27/10/2022 09:23 AM	CD.BARRANQUILLA	Reasignado	
27/10/2022 04:55 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
27/10/2022 10:18 PM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	



Fecha: 11/1/2022 9:15:58 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos

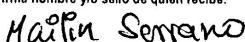


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 472 8888 525		<small>Minsic Concesión de Correos/</small> CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 25/10/2022 11:27:12 Orden de servicio: 15635639		 RA396011252CO																															
Remitente Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I: 800170433 Referencia: 20225330734301 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Dirección errada</td> </tr> </table>				RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	Dirección errada					Destinatario Nombre/ Razón Social: Auto Ocasional Tours Sas Dirección: Carrera 53 N 68B 87 CC Gran Centro Oficina 1 138 Tel: Código Postal: 080002105 Código Operativo: 8888525 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																														
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NS	No reside	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
Dirección errada																																			
Valores Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP				Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. 10020331225 Hora: Fecha de entrega: Distribuidor:  C.C. Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do 27-10-2022																															
 11115838888525RA396011252CO						UAC.CENTRO CENTRO A																													

El usuario da expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 (Art.67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)

En Bogotá D.C. a los 27 días del mes de Octubre de 2022, siendo las 12:41 se notificó personalmente el o la señor(a) Jean Luv Varón Grimaldos identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52085325 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Autorizado de empresa Auto Ocasional Tour S.A.S. identificado(a) con NIT No. 813.003.684-2 del contenido de la(s) Resolución(es) No.(s) 9366 de fecha 21/10/2022 por medio de la(s) cual(es) Se abre una investigación Administrativa

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante Director de Investigaciones DITTA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante Dilegido de TTTA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante él o la Superintendente de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
 Grupo de Notificaciones

Atendió clppr

Nombre: <u>Jean Luv Varón Grimaldos</u>
C.C. No.: <u>52085-325 Bfa</u>
Dirección: <u>Cra 20 N339-67</u>
Teléfono: <u>605 3582003</u>
Firma: <u>clppr</u>
NOTIFICADO



Barranquilla, 27 de octubre de 2022

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Attn. Dra. **CAROLINA BARRANDA CRISTANCHO**
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Diagonal 25G No. 95^a – 85
Edificio Buró 25
Bogotá

Ref.: **RADICADO No. 20225330734301**

YADERITH VANESSA VIDES PAYARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.155.713, en calidad de Representante Legal (S) de la Empresa AUTO OCASIONAL TOUR SAS, NIT. 819.003.684 – 2, en atención a su comunicación, me permito autorizar a la señora JEAN LIV VARON GIRMALDOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.325, funcionaria de nuestra Empresa para recibir personalmente la notificación de la Resolución No. 9366 del 21 de octubre de 2022, expedida por la entidad.

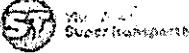
Cordialmente,


YADERITH VANESSA VIDES PAYARES

Representante Legal (S)



PROSPERIDAD
PARA TODOS





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 25/10/2022 - 12:25:48
Recibo No. 9766789, Valor: 6,500
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UT4C5021FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S.
Sigla: AOTOUR S.A.S.
Nit: 819.003.684 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 583.100
Fecha de matrícula: 20 de Nov/bre de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 30 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3. GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 # 68B-87 LOCAL 1-138
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: contabilidad@aotour.com.co
Teléfono comercial 1: 3582555
Teléfono comercial 2: 3582003



Cámara de Comercio de Barranquilla
CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 25/10/2022 - 12:25:48
Recibo No. 9766789, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UT4C5021FF

Teléfono comercial 3: 3012030290

Dirección para notificación judicial: CR 53 # 68B-87 LOCAL 1-138

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: contabilidad@aotour.com.co

Teléfono para notificación 1: 3582555

Teléfono para notificación 2: 3582003

Teléfono para notificación 3: 3012030290

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 494 del 17/02/2000, del Notaria 3 a. de Santa Marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2013 bajo el número 261.862 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada INVERTOURS DEL CARIBE LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.759 del 23/09/2013, otorgado(a) en Notaria 1 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2013 bajo el número 261.879 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Escritura Pública número 1.997 del 21/07/2014, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2014 bajo el número 271.637 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a AUTO OCASIONAL TOUR LTDA

Por Acta número 42 del 15/05/2017, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/05/2017 bajo el número 327.191 del libro IX, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S.CON SIGLA AOTOUR S.A.S.

Por Escritura Pública número 1.997 del 21/07/2014, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2014 bajo el número 271.637 del libro IX, consta la fusión con INVERTOURS DEL CARIBE LTDA.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/10/2022 - 12:25:48
Recibo No. 9766789, Valor: 6,500
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UT4C5021FF

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 335.733 de 28/12/2017 se registró el acto administrativo número número 147 de 15/12/2017 expedido por Ministerio de Transporte en Barranquilla que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como principal objeto social las siguientes actividades: 1. Prestación de servicios públicos de transporte terrestre y especial a estudiantes y asalariados; de turismo y/o viajes ocasionales 2. la explotación de las actividades relacionadas con el servicio de turismo en todas sus fases, operador de turismo; agencia de viajes, recepción y transporte turístico empresarial y ejecutivo en cualquier medio de transporte autorizado por el gobierno nacional, compra y venta de tiquetes aéreos, terrenos y marítimos, compra y venta de alojamiento, reserva de habitaciones y servicios en establecimientos hoteleros y comerciales; compra y venta de tours, planes y paquetes turísticos, la organización, coordinación y operación de congresos; convenciones, ferias, exposiciones, seminarios, simposios etc. La prestación de servicios de guías e intérpretes; la representación de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades propias del turismo o que sean similares y/o complementarias, podrá celebrar contratos de franquicia con empresas colombianas y extranjeras con la misma actividad económica o similar. La producción y comercialización de publicidad por cualquier medio de comunicación; la prestación de servicios postales en cualquiera de sus modalidades, en forma directa o a través de agenciamiento o representación de este servicio. 3. La construcción y/o administración de todo tipo de establecimientos del sector turístico, en general podrá dedicarse profesionalmente al ejercicio y actividades mercantiles turísticas dirigidas a la prestación de servicios directamente o como intermediario entre los viajeros y prestatarios de los servicios, colocando los bienes y servicios turísticos y mercantiles a disposición de quienes deseen utilizarlos; en consecuencia podrá programar, organizar, promover, vender y operar turismo nacional e internacional, la sociedad también podrá tramitar todo tipo de documentos relacionados con el objeto social principal de la sociedad. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá realizar planes o programas de recreación o receptiva, construir hoteles, clubes y cabañas para el turismo y dedicar terrenos para el camping, explotar marcas, nombres comerciales, patentes o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines con el objeto principal; adquirir, vender, arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, aceptar, adquirir, novar; cobrar, descontar; endosar, protestar y cancelar toda clase de títulos valores; formar parte de empresas que tengan objeto igual o similar y fusionarse con ellas; tomar dinero u objetos en mutuo o comodato, con intereses y garantías o sin ellas, celebrar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras que tengan relación directa con las actividades antes indicadas y tiendan al mejor logro de los fines propuestos por la compañía, la sociedad podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persiguen y que de manera directa se relacionan con el objeto social de manera lícita.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA
Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 25/10/2022 - 12:25:48
Recibo No. 9766789, Valor: 6,500
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UT4C5021FF

INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, administración y ejecución de los negocios, así como el gobierno de las relaciones entre los socios, personal interno y externo, corresponde en su orden a la Asamblea de Accionistas y el Gerente. Cada uno de estos órganos desempeñan sus funciones separadamente conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos. La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica denominada Gerente, quien tendrá dos suplentes quienes los reemplazarán en sus faltas absolutas u ocasionales. Los suplentes tendrán las mismas facultades que el principal cuando entren a suplirlo. Los suplentes pondrán actuar frente a terceros en todo momento sin necesidad de probar la ausencia del principal. El Gerente y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y tendrán a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. Son funciones y facultades del Gerente entre otras, las siguientes: Representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y los estatutos sociales, Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. El Gerente tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O

DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/10/2022 - 12:25:48

Recibo No. 9766789, Valor: 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UT4C5021FF

social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, sin límite de cuantía, excepción hecha a lo previsto en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

La Asamblea General de Accionistas de AUTO OCASIONAL TOUR SAS, ha decidido autorizar al Gerente a realizar negociaciones, créditos, desembolsos, contratos y de más operaciones sin límites de cuantías. En cuanto a Los representantes legales suplentes les ha autorizado a realizar negociaciones, contratos y demás operaciones con entidades no bancarias, ni financieras, ni cooperativas, o similares, no tiene permitido realizar ventas, hipotecas ni pignoración. La sociedad solo podrá constituirse en garante de las obligaciones de sus accionistas, previa autorización de la asamblea. Está expresamente prohibido a todos los Administradores ejecutar actos en nombre de la sociedad en contravención a lo aquí dispuesto.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 08/01/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2019 bajo el número 355.843 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Coba De La Cruz David Jesus	CC 71363126

Nombramiento realizado mediante Acta número 51 del 24/11/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/12/2020 bajo el número 392.745 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente	
De La Cruz Romero Doris Cecilia	CC 32652082

Nombramiento realizado mediante Acta número 69 del 14/06/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/07/2022 bajo el número 428.959 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente	
Vides Payares Yaderith Vanessa	CC 1143155713

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 45 del 11/12/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/01/2018 bajo el número 336.873 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente	
Anillo Buelvas Ernesto Fabio	CC 9178873

Nombramiento realizado mediante Acta número 53 del 27/04/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/04/2021 bajo el número 402.285 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 25/10/2022 - 12:25:48
Recibo No. 9766789, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UT4C5021FF

Cargo/Nombre
Revisor Fiscal.
Carrillo Villalobos Betty Luz

Identificación
CC 22521995

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escríptura	3.029	22/10/2001	Notaria 3 a. de Santa	261.865	20/11/2013	IX
Escríptura	3.029	22/10/2001	Notaria 3 a. de Santa	261.864	20/11/2013.	IX
Escríptura	2.880	12/10/2002	Notaria 2 a. de Santa	261.868	20/11/2013	IX
Escríptura	2.280	19/09/2003	Notaria 2 a. de Santa	261.870	20/11/2013	IX
Escríptura	3.301	10/07/2004	Notaria 5 a. de Barran	261.871	20/11/2013	IX
Escríptura	755	06/07/2006	Notaria 4 a. de Barran	261.872	20/11/2013	IX
Escríptura	2.172	02/04/2007	Notaria 5 a. de Barran	261.873	20/11/2013	IX
Escríptura	1.662	26/03/2008	Notaria 5 a. de Barran	261.874	20/11/2013	IX
Escríptura	2.010	27/08/2013	Notaria 12 a. de Barra	261.878	20/11/2013	IX
Escríptura	1.997	21/07/2014	Notaria 5 a. de Barran	271.637	29/07/2014	IX
Acta	42	15/05/2017	Junta de Socios en Bar	327.191	31/05/2017	IX
Acta	43	02/10/2017	Asamblea de Accionista	332.819	19/10/2017	IX
Acta	48	03/06/2018	Asamblea de Accionista	346.763	19/07/2018	IX
Acta	49	08/01/2019	Asamblea de Accionista	355.831	28/01/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativos.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921
Actividad Secundaria Código CIIU: 7911
Otras Actividades 1 Código CIIU: 7912
Otras Actividades 2 Código CIIU: 7990



Cámaras de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/10/2022 - 12:25:48
Recibo No. 9766789, Valor: 6,500
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UT4C5021FF

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio
el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
AUTO OCASIONAL TOUR S.A.S.
Matrícula No: 605.329
Fecha matrícula: 04
de Sep/bre de 2014
Último año renovado: 2022
Dirección: CR 53 No 68 B - 87 LO
1138
Municipio: Barranquilla - Atlántico

Nombre:
PARQUEADERO AUTO OCASIONAL
TOUR S.A.S
Matrícula No: 724.773
Fecha matrícula: 24 de Enero de 2019
Último
año renovado: 2022
Dirección: CL 70 No 49 - 20
Municipio: Barranquilla -
Atlántico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 7.693.879.024,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámera de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 25/10/2022 - 12:25:48
Recibo No. 9766789, Valor: 6,500
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UT4C5021FF

puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

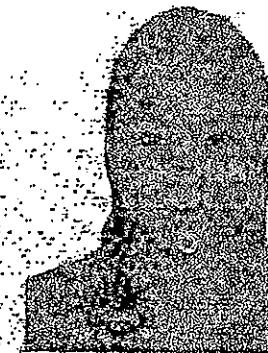
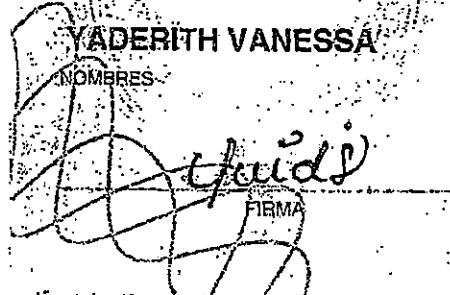
NUMERO
1.143.155.713

VIDES PAYARES

APELIDOS

YADERITH VANESSA

NOMBRES



23-ABR-1996

FECHA DE NACIMIENTO

BARRANQUILLA
(ATLÁNTICO)

LUgar DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

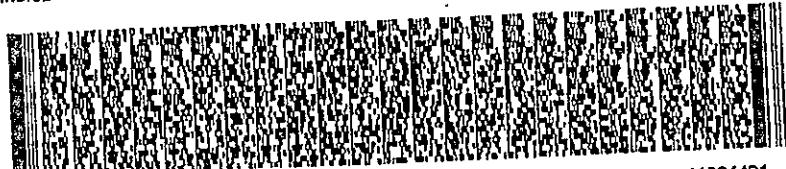
F

SEXO

13-MAY-2014 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0300150-00588015-F-1143155713-20140611

0039005603A 2 41934481

